



RAD. N° 11001310503120110014900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la **DIAN - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIRECCION DE COBRANZAS** y la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES – ARCHIVO CENTRAL** allegaron respuestas a los oficios librados.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que las entidades oficiadas allegaron respuesta a los oficios librados. En este sentido, se observa que la respuesta aportada por la **DIAN - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIRECCION DE COBRANZAS** señala que:

*"(...) El proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el señor **EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ**, identificado con NIT. 17.150.763. Se encuentra actualmente en el Grupo Interno de Trabajo de Ejecución de bienes de la División de Cobranzas Seccional Bogotá, bajo el Expediente No. 201198651.*

A la fecha, la liquidación del crédito por las obligaciones fiscales del contribuyente asciende a la suma de 62.985.000 más los intereses, actualización sanciones hasta la fecha en que se liquide el pago.

De presentarse el pago de las obligaciones o el remate del bien cautelado identificado con MI No. 50N-1126306, Se le hará saber a su despacho para lo de su cargo. (...)"

Por su parte, la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES – ARCHIVO CENTRAL** allegó la remisión que realizó del requerimiento efectuado por este despacho.

En este sentido, se librarán nuevamente oficios a las entidades, con el fin de que amplíen la información suministrada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio **NUEVAMENTE** a la **DIAN - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIRECCION DE COBRANZAS** con el fin de que informe a este estrado judicial las actuaciones o trámites que se están adelantando, y aquellas que hacen falta, para proceder con el remate del bien cautelado identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-1126306, dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ**, identificado con la C.C. 17.150.763.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES – ARCHIVO CENTRAL** para que informe a este despacho judicial el trámite impartido a la solicitud de desarchivo realizada por el **JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** con respecto al proceso No. 11001310300719890448701, el cual se encuentra archivado en el paquete No 264 de "Procesos terminados del año 2015", y que, mediante oficio No. 0380 del despacho en mención, fue solicitado.



Por secretaría, adjúntese, junto al oficio, la comunicación allegada por el **JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º168.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9045ef4379a893d4823658d0cc0001c9ed5953cc9e883799b278918e53c0e733**

Documento generado en 08/11/2023 08:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120160067400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó memorial con solicitud.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la parte actora allegó memorial en el cual indicó que, esta acudió a la cita programada con la ejecutada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, y en esta la entidad le entregó un "acuerdo transaccional única y exclusivamente con relación a las costas" y le indicó a la ejecutante **GAILE FANINA KARANAUSKAS DE LOZANO** que por el momento no se le realizará el pago de los aportes a los que fue condenada la entidad, debido a que dentro del Plan de Pagos aprobado se señaló un orden de priorización tal y como se advierte en la siguiente cita:

Ahora frente al pago de sus aportes pensionales, es importante tener en cuenta, actualmente se encuentra pensionada por parte de Colpensiones, dicha pensión de vejez fue reconocida mediante resolución número 105834 del 15 de marzo de 2012 y con reliquidación mediante resolución GNR 329467 del 01 de diciembre de 2013, tras haber reunido los requisitos necesarios para ello.

Si bien es cierto, la fundación debe proceder con el pago de la obligación pensional, contenida en la sentencia 2013-0134, proferidas a favor de la señora Gaile Karanauskas, queremos indicarle que por el alto grado de incumplimiento de pagos al Sistema de Seguridad Social, en el Plan de Pagos aprobado se estableció la atención de las acreencias por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se realizaría en virtud de las personas que a la fecha cuentan con la edad de pensión (57 años para las mujeres y 62 años para los hombres) o que a la fecha hayan superado dicho umbral de edad y que no cuenten con un reconocimiento pensional; actuación dirigida a garantizar el efectivo amparo de los derechos de la población que goza de una protección constitucional reforzada, tal como lo ha determinado en múltiples pronunciamientos la Corte Constitucional, pero reiteramos que existe un compromiso institucional de pago de sus aportes pensionales frente a los fondos de pensiones.

No obstante, lo anterior, es preciso indicar que las acreencias con los fondos de pensiones se cancelarán, dada la proyección de recursos prevista en el plan de pagos, priorizando las personas que a la fecha no cuentan con el reconocimiento de su prestación económica pese haber cumplido con los requisitos establecidos en la ley 100 de 1993, o que a la fecha ya cuentan con la edad requerida para pensionarse, en consideración a su género, por lo cual, en este caso, la validación y eventual liquidación de la presunta deuda por aportes a pensiones se efectuará en una etapa posterior.

Frente a esto, la parte actora solicitó que "se oficie al Ministerio de Educación Nacional para que se pronuncien sobre, si se encuentra dentro de la potestad UNILATERAL de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, decidir a quien se le paga o no; siendo que en el caso concreto existe una sentencia judicial debidamente ejecutoriada y que según entendemos ya no la cubre el efecto suspensivo de su cumplimiento por la vigilancia especial dispuesta en la resolución No. 000841 de 2015"; solicitud a la cual accede el Juzgado, por lo cual, se ordenará librar el oficio requerido.

Del mismo modo, se ordenará oficiar al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** con el fin de que:

- a) **INDIQUE** las acciones que ha efectuado, tendientes a que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** cumpla con el pago de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120130013400 en favor de **GAILE FANINA KARANAUSKAS DE LOZANO**, identificada con la C.C. No. 41.631.406.
- b) **SEÑALE** al Juzgado si las medidas especiales adoptadas en la resolución No. 1702 de 2015, se encuentran vigentes o fueron ratificadas y si en la actualidad es posible admitir proceso ejecutivo en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** para efectos del cumplimiento de las obligaciones laborales impuestas en el trámite del proceso ordinario laboral N° 11001310503120130013400, a través de la sentencia proferida el 20 de mayo



de 2015, así como los autos que liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho; lo anterior en aras de dar trámite al expediente de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** con el fin de que:

- a. Se pronuncie sobre, si se encuentra dentro de la potestad unilateral de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, decidir a quién se le paga o no según un orden de prelación; siendo que en el caso concreto existe una sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
- b. **INDIQUE** las acciones que ha efectuado, tendientes a que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** cumpla con el pago de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120130013400 en favor de **GAILE FANINA KARANAUSKAS DE LOZANO**, identificada con la C.C. No. 41.631.406.
- c. **SEÑALE** al Juzgado si las medidas especiales adoptadas en la resolución No. 1702 de 2015, se encuentran vigentes o fueron ratificadas y si en la actualidad es posible admitir proceso ejecutivo en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** para efectos del cumplimiento de las obligaciones laborales impuestas en el trámite del proceso ordinario laboral N° 11001310503120130013400, a través de la sentencia proferida el 20 de mayo de 2015, así como los autos que liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho; lo anterior en aras de dar trámite al expediente de la referencia.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que señale si recibió efectivamente el pago por concepto de costas o agencias en derecho aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120130013400. Esto, teniendo en cuenta que la parte señaló que la ejecutada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, le entregó un "acuerdo transaccional única y exclusivamente con relación a las costas", empero no es claro si este acuerdo fue aceptado por la ejecutante y/o si ya fue realizado su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 168.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74498401542ce3111909f8accb4a0b75787f558644cd2c70bc4b982a3e2ed9b**

Documento generado en 08/11/2023 08:34:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. N° 11001310503120180053900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de **COLFONDOS S.A.** allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el memorial de renuncia allegado por los apoderados de **COLFONDOS S.A.** cumple con los requisitos señalados en el artículo 76 del C.G.P, por lo que se aceptará.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

SEGUNDO: VUELVA el presente proceso al **ARCHIVO**.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de noviembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º168.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e34ff4a0808b7e2ba80d256420304deb913ee382851ede8fa3bbc7940bb639b**

Documento generado en 08/11/2023 08:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120190008100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de **COLFONDOS S.A.** allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el memorial de renuncia allegado por los apoderados de **COLFONDOS S.A.** cumple con los requisitos señalados en el artículo 76 del C.G.P, por lo que se aceptará.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

SEGUNDO: VUELVA el presente proceso al **ARCHIVO**.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º168.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2222a514b16035bf86faca9339483d079bbb380f9ef73b54498bfb31710b966**

Documento generado en 08/11/2023 08:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120190030200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** guardó silencio frente al oficio librado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordenará oficiar nuevamente a la entidad, con el fin de que se pronuncie con respecto al pago de costas procesales y los valores trasladados a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** con el fin de que:

- **CANCELE** las costas del proceso ordinario 11001310503120180038900, conforme al auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas que ascienden a la suma de \$412.021; teniendo en cuenta, a su vez, que esta ya realizó el pago de un depósito judicial por valor de \$21.400.
- **INFORME** los valores trasladados a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** respecto del ejecutante **CARLOS HELI LÓPEZ JIMÉNEZ** identificado con la C.C. N° 19.369.748, debidamente discriminados, detallando pormenorizadamente los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia.

Para lo anterior se le concede el término de ocho (8) días.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º168.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755c6138ce20696afcb97ccf77e0bf0d8395ebb02c06ad1717f523cf799d0e5**

Documento generado en 08/11/2023 08:34:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. N° 11001310503120200027900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante guardó silencio frente al requerimiento realizado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se requerirá nuevamente a la parte ejecutante, para que suministre la información que tenga en su poder del ejecutado.

Finalmente, se libraré oficio a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA** con el fin de que aporte información que permita identificar a los sucesores procesales de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada de la parte ejecutante **VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO** para que informe a este estrado judicial si el señor **JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ REINOSO** tiene hijos determinados, y/o cónyuge supérstite esto con el fin de decretar la sucesión procesal de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio a **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que informe quiénes registran como hijos del señor **JOSE DOMINGO GONZÁLEZ REINOSO (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía 4.871.838, y si presenta matrimonio inscrito por medio de Registro Civil de Matrimonio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º168.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26d56818a4ae6b064aabc20f9216b03765ea99952cfde9ef2d66386d36873cf**

Documento generado en 08/11/2023 08:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210030600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de entrega de título, así como solicitud de ejecución de la sentencia.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordenará la entrega del depósito judicial puesto en conocimiento en auto que antecede.

Finalmente, previo a estudiar la solicitud de ejecución, se ordenará compensar el presente proceso como ejecutivo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título judicial N° 400100008944099 por valor de \$1'000.000 a favor de la doctora **GLORIA JANETH RODRÍGUEZ CORNELIO** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51'740.298 y T.P 85.335 por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del Banco Caja Social N° 24063155402, de conformidad con certificación bancaria aportada.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente expediente dejando las constancias de rigor.

TERCERO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente como un proceso ejecutivo. Realizado lo anterior, se resolverá respecto de la ejecución solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º168.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ffe0552a75d1aaa202b0d5078f80101d17fb1241c01d110619b97e1d577b49**

Documento generado en 08/11/2023 08:34:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. N° 11001310503120220004700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** propuso incidente de nulidad, encontrándose pendiente su estudio.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de tres (03) días del escrito de incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

[46SolicitudNulidad.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º168.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3938a1df91b4e0b3710f3ed75d4b443b3c6cf729a9c3b3592f105d5d2bfc55**

Documento generado en 08/11/2023 08:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220033500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, no obstante, haberse realizado notificación electrónica a la Vinculada a la Litis CLAUDIA ISABEL VILLARREAL RIBERO esta no allegó escrito alguno contestando la demanda.

Asimismo, la parte actora allegó contestación al requerimiento realizado en el auto que precede.

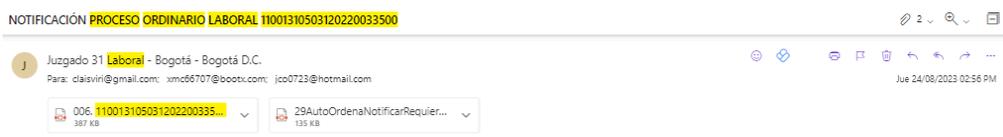
Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

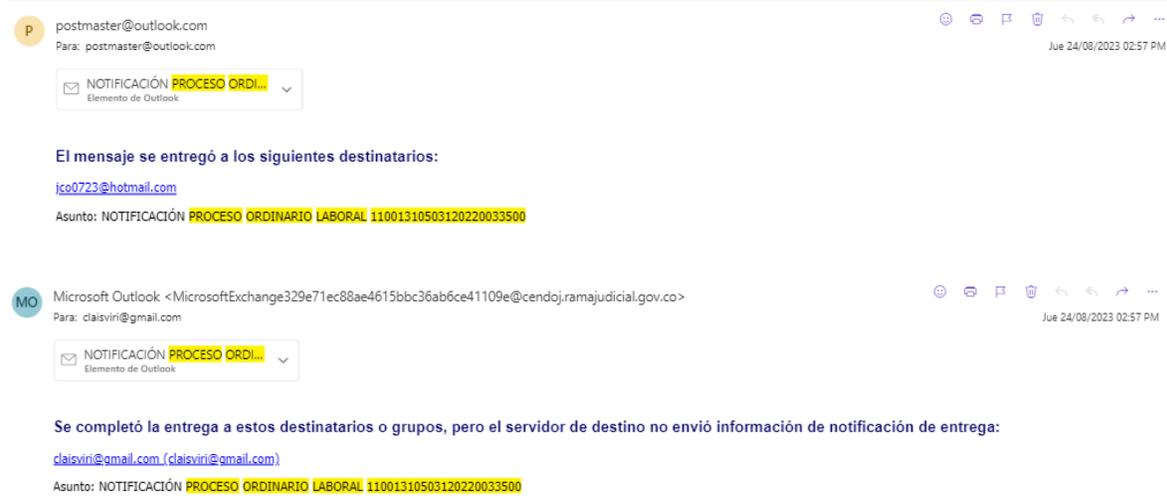
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que por conducto de la Secretaría del Despacho se realizó el envío de la notificación a la Vinculada a la Litis **CLAUDIA ISABEL VILLARREAL RIBERO**, y del auto que admitió la demanda, adjuntando, para el efecto, copia completa del expediente digital; y habiendo transcurrido el término de ley correspondiente, esta no presentó escrito alguno de contestación de la demanda.

En efecto, este Juzgado libró la notificación a los siguientes correos electrónicos:



Acusando recibo automático solo frente a los correos jco0723@hotmail.com y claisviri@gmail.com como se muestra a continuación:



No obstante, frente al segundo correo que en su momento fue aportado por la EPS, el Despacho denota que se remitió incorrectamente la notificación electrónica y que por ello arrojó un error en su entrega, toda vez que, esta fue dirigida a la dirección xmc66707@bootx.com, empero el correo indicado por la **EPS SURA** fue xmc66707@boofx.com

Por lo cual, no obstante, haberse recibido en las otras dos direcciones electrónicas ordenadas, en aras de garantizar el derecho de defensa, y evitar futuras nulidades, se ordenará realizar la notificación a la Vinculada a la Litis **CLAUDIA ISABEL VILLARREAL RIBERO** en el correo xmc66707@boofx.com

Por otro lado, este Estrado judicial evidencia que la parte actora allegó un pantallazo de una plataforma en la cual se avizora los datos de contacto de la Vinculada a la Litis **CLAUDIA ISABEL VILLARREAL RIBERO**, y en específico, su correo electrónico claisviri@gmail.com. Asimismo, esta allegó un audio en el cual se escucha una conversación con la señora "Melisa" y en la que esta señaló que esta está pendiente de recibir o de que le den la dirección de su hija.



Observaciones

Observación

LA SEÑORA MIRIAM, APORTA INFORMACION DE CONTACTO DE LA SEÑORA CLAUDIA ISABEL VILLARREAL RIBERO SE CIERRA LLAMADA
CORREO: CLAISVIRI@GMAIL.COM
DIRECCIÓN CRA 26-14 29 SAN FRANCISCO BUCARAMANGA
TELÉFONO FIJO 6076453163 - 322 3200839 PERO DICE QUE CASI NO ALCANZA A CONTESTAR CELULAR, QUE MEJOR EL TELÉFONO FIJO.

Observaciones registradas

Codigo	Fecha	Observacion	Usuario	Publica	Via
380679	2023-05-30	SE ENVIO INFORMACION AL JUZGADO DE CONTACTO VINCULADA EN LITIS SEGUN REI	VILLEGAS QUINTANA ISABELA	NO	DEMANDA ORDINARIA
380342	2023-05-29	LA SEÑORA MIRIAM, APORTA INFORMACION DE CONTACTO DE LA SEÑORA CLAUDIA IS	CRUZ MUÑOZ MARLEN ANDREA	NO	DEMANDA ORDINARIA

Sin embargo, esta Operadora Judicial considera que de la documental aportada no se puede extraer la manera de la cual la parte actora obtuvo la dirección electrónica de notificación de la Vinculada a la Litis, toda vez que, por un lado, no se comprende cuál es la plataforma que se observa en la captura de pantalla y a qué entidad u organismo pertenece. Por otro lado, frente al audio aportado, este no cuenta con información fidedigna que de cuenta de los sujetos que intervienen en esta ni la relación que estos poseen con la Vinculada a la Litis, ya que, en ningún momento siquiera se mencionó el nombre de la señora **CLAUDIA ISABEL VILLARREAL RIBERO** ni tampoco el correo claisviri@gmail.com

Dado lo anterior, sin perjuicio de la notificación surtida a los demás correos electrónicos conocidos pertenecientes a la Vinculada a la Litis **CLAUDIA ISABEL VILLARREAL RIBERO**, se requerirá nuevamente a la parte actora para que señale la manera como obtuvo el canal de notificación electrónica de la Vinculada a la Litis **CLAUDIA ISABEL VILLARREAL RIBERO**. En especial, la prueba de las comunicaciones entabladas con la vinculada por medio de dicho correo.

Asimismo, se le requerirá para que aclare de dónde obtuvo la captura de pantalla aportada en el memorial allegado el 26 de septiembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado notificando a Vinculada a la Litis **CLAUDIA ISABEL VILLARREAL RIBERO** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado por la **EPS SURA**: XMC66707@BOOFX.COM

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que señale la manera como obtuvo el canal de notificación electrónica de la Vinculada a la Litis **CLAUDIA ISABEL VILLARREAL RIBERO**. En especial, la prueba de las comunicaciones entabladas con la vinculada por medio de dicho correo.

Asimismo, se le **REQUIERE** para que aclare de dónde obtuvo la captura de pantalla aportada en el memorial allegado el 26 de septiembre de 2023.

Para el efecto, se le concede el término de siete (07) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 168.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dd52c63e7184489d3fd08616593e233a2c5b826c517c6719e7dc08b4f5b889**

Documento generado en 08/11/2023 08:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220059700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes demandada y demandante por medio de correo electrónico solicitan el aplazamiento de la audiencia programada para el viernes 10 de noviembre de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del lunes quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 168


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24aafa6a5d9eddf8a90df02b2214bf8883d7ae7c1bf4949a4de21b95872ed02b**

Documento generado en 08/11/2023 08:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230025900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que existe información sobre el trámite impartido al numeral primero del auto proferido el 01 de agosto de 2023, por medio del cual se declaró que existía falta de jurisdicción y competencia para seguir conociendo del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia fue asignado por reparto al Juzgado 61 Administrativo Sección Tercera Oral de Bogotá, tal y como se observa a continuación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
REPARTOCAN160815
República de Colombia



Fecha: 22/ago./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

110013343061202300258 00

CORPORACION	GRUPC	REPARACION DIRECTA	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO	CD. DESP	SECUENCIA:	22/08/2023 9:10:27a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO	117	2373	
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
90015626642	NUEVA EPS		01
1031153810	LAURA MARCELA HERRERA GORDILLO		03

OBSERVACIONES: REPARACION DIRECTA SE RECIBE 18/08/2023 REM JDO 31 LABORAL DEL CTO DE BTA EXPEDIENTE 2023-00259

C01035-OJ01X16

CUADERNOS 1

FOLIOS: EXPEDIENTE DIGITAL

EMPLEADO

lriverosm
Luis Alfonso Riveros

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el trámite impartido al numeral primero del auto proferido el 01 de agosto de 2023, por medio del cual se declaró que existía falta de jurisdicción y competencia para seguir conociendo del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º168.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbb6fbadaf3c86902e14190604e291c77716a0fc8bb4ad35b13c5018c6d99bc**

Documento generado en 08/11/2023 08:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230026000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las demandadas AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA - SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN presentaron escritos de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA - SERVICOPAVA EN LIQUIDACION** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No se pronunció frente al hecho 1. (sic), ubicado entre el hecho 77. y 78., el cual relata: "1. El 14 de octubre de 2020, AVIANCA S.A. le propuso al accionante la firma de un acta de transacción para que desistiera de cualquier reclamación de sus derechos laborales, en la que a cambio le ofrecen una suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M/CTE (COP\$3.436.290) y unos tiquetes aéreos".
2. En aras de lograr una comunicación efectiva con las partes, debe aportarse la dirección de correo electrónico de todos y cada uno de los testigos en los términos de la Ley 2213 de 2022.
3. Para facilitar el ejercicio de la defensa y dando cumplimiento al numeral 5 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., el cual señala como forma y requisito de la demanda "La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba", se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan; de igual forma se le requiere para que lo hagan en el orden indicado en la contestación de la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo, e indicando de cuantos folios se componen. Lo anterior como quiera que, se adjuntan varios documentos los cuales no se relacionan en el listado de pruebas documentales y, asimismo, los que, si fueron nombrados, se aportaron en desorden.
4. Teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022, es necesario que se señale el correo electrónico de notificación de la demandada y su apoderada para lograr una comunicación efectiva, dado que el mismo se omitió dentro del acápite "NOTIFICACIONES".
5. No se envió simultáneamente dicho escrito a las demás partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022. Esto, toda vez que no se remitió copia a la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.

Por otro lado, el Juzgado observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. En aras de lograr una comunicación efectiva con las partes, debe aportarse la dirección de correo electrónico de todos y cada uno de los testigos en los términos de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER las contestaciones de la demanda presentadas por las apoderadas de (i) **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA -**



SERVICOPAVA EN LIQUIDACION y (ii) AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas (i) **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA - SERVICOPAVA EN LIQUIDACION** y (ii) **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.** para que subsanen la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO**, identificada con C.C. N° 52.185.484 y titular de la T.P. N° 178.788 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA - SERVICOPAVA EN LIQUIDACION**, conforme a poder especial allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificada con C.C. N° 1.121.914.728 y titular de la T.P. N° 288.455 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, conforme a poder especial y certificado de existencia y representación legal allegados con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 168.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db0c6f66d03f2e4b0003b8f52f4d10703d436dcbf9e73d33227162836f06ac0**

Documento generado en 08/11/2023 08:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230041400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral No. 11001310503120180063600 fue compensado como un proceso ejecutivo, correspondiendo por reparto de fecha 20 de octubre de 2023 de la Oficina Judicial de Reparto, radicándose bajo el proceso n.º 11001310503120230041400; encontrándose pendiente de resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** para que, por conducto de su Director Jurídico, Director de Pensiones o de la Dependencia competente, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 10 de mayo de 2023 dentro del proceso ordinario 11001310503120180063600, siendo demandante **FELIPE SANTIAGO MARTÍNEZ MARRUGO** identificado con la C.C. N° 7.885.732; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 168.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8c88546e2e8e5f3981d9a6bbe12ccf451a4d25442966f75dad89579562390c**

Documento generado en 08/11/2023 08:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230042700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** allegó solicitud de retiro de la demanda en los siguientes términos:

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada Judicial Especial de la parte demandante, acudo a su honorable despacho, con el propósito de solicitarle muy respetuosamente **retirar la demanda del proceso de la referencia**, lo anterior en virtud del artículo 92 del Código General del Proceso, el cual en su literal reza lo siguiente: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de resolver la solicitud instaurada, el Juzgado debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C.G. del P. el cual dispone que:

*"(...) **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)"*

En consecuencia y por cumplirse con lo exigido en la norma anteriormente transcrita, el Juzgado accederá a la solicitud y, por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos conforme al artículo 92 del C.G. del P.; por secretaría **COMPÉNSESE** el expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 168.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212601b5f303e6a0043ff16685226b0076125705cb2300316e8a95f96afdf035**

Documento generado en 08/11/2023 08:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230043300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de noviembre de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 11001310503120230043300, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. Se debe adecuar el encabezado del proceso consignado en el escrito de demanda por cuanto en el derecho laboral no existen procesos ordinario laboral de dos instancias propiamente dicho, sino procesos de única y de primera instancia conforme al artículo 12 y al numeral 5 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
2. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
3. Las pretensiones deben redactarse con coherencia y poseer las respectivas expresiones gramaticales que componen una oración.
4. Las pretensiones deben redactarse a modo de solicitud.
5. El hecho 1 contiene más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
6. El hecho 2 debe redactarse con coherencia y poseer las respectivas expresiones gramaticales que componen una oración.
7. No se adjuntó la prueba documental enunciada como:
 - a) Agotamientos de vía gubernativa
8. Dado que el poder no se confirió a través de Notaria, este debe ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.
9. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
10. No se adjuntó cédula de la parte actora visible por ambos lados.
11. De conformidad con el artículo 6º del C.P.T y de la S.S., debe anexarse con el escrito de demanda prueba de la reclamación administrativa realizada a la demandada, que contenga la totalidad de las pretensiones de la demanda y el cumplimiento del artículo 6 del C.P. del T. y de la S.S., teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad demandada.

Por lo anterior, se



RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ABAD ENRIQUE PEREZ BOLIVAR** contra el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La subsanación integrada de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 168.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e716b1f6010ac0d1408e9c32a40745fecc6887654ab8fa3470c392d4fe99e80f**

Documento generado en 08/11/2023 08:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230043500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la doctora **ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA** allegó solicitud de retiro de la demanda en los siguientes términos:

ANGELICA MARIA SALAZAR AMAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65'630.807 de Ibagué, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 180.665 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del señor **HONORIO ANTELIZ ROCHA**, por medio del presente **ME PERMITO SOLICITAR EL RETIRO DE LA DEMANDA INTERPUESTA Y SUS ANEXOS**.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de resolver la solicitud instaurada, el Juzgado debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C.G. del P. el cual dispone que:

*"(...) **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)"*

En consecuencia y por cumplirse con lo exigido en la norma anteriormente transcrita, el Juzgado accederá a la solicitud y, por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos conforme al artículo 92 del C.G. del P.; por secretaría **COMPÉNSESE** el expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 168.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add0ea4d44a0a8b6c257924b8e881ef5ea95918aa331b80becb41af1c81f93ee**

Documento generado en 08/11/2023 08:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230044100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C.; ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 07-11-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **LUIS ENRIQUE CORTES CALLEJAS**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger derecho fundamental de petición elevado el 19 de julio del 2023, respecto de un cumplimiento de una sentencia judicial.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: AUTORIZAR al doctor **LUIS ENRIQUE CORTE CALLEJAS** identificado con la C.C No. 79.132.211 para actuar en su condición de Subdirector General de la Entidad Descentralizada, Código 0040, asignado a la Subdirección de Prestaciones Económicas de la entidad accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 168.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2129ce5e5c9ffad66a3e110085ae6fd05b4974a09b042a26a71424073cebe2**

Documento generado en 08/11/2023 08:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>